

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto número 67 sobre inscripción de fallecidos o desaparecidos.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Industria de León.—*Anuncio.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edicto de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Anuncio

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

En cumplimiento del Decreto número sesenta y siete y oída la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Artículo primero. En la tramitación de los expedientes para lograr la inscripción de fallecidos o desaparecidos a que se refiere el citado Decreto, se observarán las siguientes normas:

A) Podrán instar la incoación de dichas actuaciones el Ministerio Fiscal, el cónyuge y los parientes del desaparecido hasta el cuarto grado o los interesados patrimonialmente en la muerte de éste, siempre que deduzcan su pretensión dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, en cuanto a poblaciones que estén al presente en poder de nuestro Ejército y en igual plazo a contar desde la fecha de su sometimiento respecto a las poblaciones que se vayan rescatando al enemigo.

También podrán determinar dicha inscripción los Jefes de las fuer-

zas militares o militarizadas, a cuyo efecto deberán enviar dichos Jefes a los Jueces de primera instancia o municipales a Alcaldes más cercanos al lugar en que se encontrasen, relaciones de los individuos a sus órdenes que hubiesen desaparecido, haciendo constar en las mencionadas relaciones el mayor número de las circunstancias personales de los mismos, especialmente respecto al lugar de su naturaleza y domicilio, así como las referentes al hecho de su desaparición.

B) El Juez municipal o Alcalde que recibiera las citadas relaciones, las remitirá con los documentos, si los hubiere, e informe comprensivo de las noticias que haya podido obtener respecto a las circunstancias personales de las víctimas presuntas y las relacionadas con el hecho de su desaparición o muerte, en el plazo máximo de cinco días, al Juez de primera instancia de su partido judicial y éste decidirá su propia competencia, y caso de no ser competente, enviará lo actuado al Juez de primera instancia del domicilio o naturaleza del desaparecido o presunto muerto, cuando aquella circunstancia aparezca justificada con la información que en todo caso

practicará acerca del hecho de la muerte o desaparición y fecha cierta o aproximada de éstas. Cuando se tramitase el expediente en sitio distinto al del lugar de naturaleza del desaparecido, se pondrá su incoación en conocimiento del Juez de primera instancia del partido a que pertenezca el pueblo de dicha naturaleza, a fin de evitar la posible duplicidad de expedientes que hagan referencia a una misma persona.

C) El Juez del domicilio o naturaleza del presunto muerto o desaparecido podrá ampliar las informaciones referidas por sí o por los Jueces o Autoridades que acordare a quien se dirija directamente, y cuando considere aquellas completas, pasará el expediente al Ministerio Fiscal, el que, en término de tres días, podrá solicitar la ampliación de aquéllas, y no haciéndolo o practicadas las que se hubiesen solicitado y declarado pertinentes, dictará auto aprobando o no la información practicada y ordenando en su caso la inscripción en el Registro Civil, de la defunción que proceda.

Si ésta no resultase acreditada y sólo la desaparición, lo declarará así en su referido auto, mandando igualmente se inscriba dicha desaparición en aquel Registro.

D) El Juez municipal encargado del Registro Civil respectivo practicará en la forma ordinaria las inscripciones de defunción acordadas. Las de los desaparecidos se extenderán también en los libros corrientes de la sección tercera de dichos Registro civil y en las hojas y libros correspondientes, pero en el espacio en blanco destinado en aquellos libros a notas marginales.

Artículo segundo. Podrán comprenderse en un solo expediente las informaciones que se refieran a varios individuos, siempre que éstos hayan desaparecido en un mismo hecho de armas o accidente relacionado con la guerra, en cuanto a las diligencias referidas en el apartado B) del artículo anterior y el Juez que conozca del expediente, luego de practicar dichas diligencias, enviará los testimonios de particulares que sean pertinentes a los demás Jueces de primera instancia, a quienes corresponda el lugar del domicilio o en su defecto el de la natura-

leza de las personas comprendidas en la información de que se trata.

Artículo tercero. En el caso de que apareciesen los individuos cuya defunción o desaparición hubiese sido inscrita, podrán recurrir al Juzgado de primera instancia en cuyo partido se hubiese practicado aquélla y solicitar la cancelación del asiento.

Artículo cuarto. El Juez de primera instancia, previa la práctica de las diligencias que estime convenientes y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto estimando o desestimando la pretensión deducida; en el primer caso, ordenará al Juez municipal la cancelación del asiento respectivo y de la nota marginal de la partida de nacimiento del individuo inscrito y exigirá certificado expresivo de ellas que unirá a las diligencias antes de ser archivadas.

Artículo quinto. Dicha resolución será final del procedimiento especial, pero sin prejuzgar el juicio declarativo ordinario que dejará a salvo para ventilar en definitiva el estado civil de los interesados.

Artículo sexto. Ni por las diligencias aludidas anteriormente, ni por operación alguna relacionada con estas inscripciones, devengarán derechos los Secretarios judiciales ni los encargados de los Registros de los Registros y Secretarios municipales.

Artículo séptimo. Los Jueces de primera instancia reclamarán de sus subordinados y enviarán a los Jefes militares o de fuerzas militarizadas, relación de las inscripciones practicadas en virtud de las de los mismos recibidas a tales efectos.

Artículo octavo. Los autos aprobando las informaciones practicadas conforme a este Decreto, una vez hecha la inscripción de defunción en el Registro civil correspondiente, producirá los mismos efectos que en la inscripción ordinaria y las inscripciones de desaparición surtirán idénticos efectos jurídicos que la declaración de ausencia que regula nuestro Código civil.

Dado en Burgos a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comité provincial de defensa pasiva contra ataques aéreos

Con esta fecha se crean los Subcomités de defensa contra ataques aéreos en todas las cabezas de partidos judiciales de la provincia de León.

Formados por un Presidente que será el Comandante militar de la plaza y de no existir éste el Alcalde, un Secretario que será a su vez Farmacéutico, Médico, Guardia civil y Milicias armadas.

Estos Subcomités dependerán directamente del Comité provincial de defensa contra ataques aéreos de León.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.

León, 18 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil.

Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚMERO 63

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1923 para la ejecución de la Ley de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Brucelosis a (aborto contagioso de la vaca), en el término municipal de San Miguel (Ayuntamiento de Villablino), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de junio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Terminadas las obras de construcción del Camino Vecinal de Castilfalé a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para

los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Don Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal de Valencia de Don Juan, término en que radican, que es el único término en que se han realizado las obras, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 13 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero jefe, Manuel Echevarría.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

ANUNCIO OFICIAL

En cumplimiento del Decreto de 5 Julio de 1933 («Gaceta» del 7). La Delegación de Industria de León anuncia concurso para arriendo de local destinado a Oficinas y servicio de la misma.

El local que se necesita, habrá de reunir las condiciones siguientes:

1.º Estará enclavado en sitio céntrico, piso pral. o entresuelo, con fachada a dos calles y aquella por donde se verifique la entrada, será de suficiente anchura para permitir el estacionamiento y maniobra de automóviles.

2.º Tendrá un mínimo de 9 habitaciones útiles y además cuarto de aseo, cocina y water. Las habitaciones serán todas con hueco al exterior y por lo menos, de 4 por 5 metros de superficie.

3.º El contrato será por año y el pago por trimestres en las condiciones que el Estado señala para sus contratos.

4.º Los pliegos se presentarán en el plazo de 72 horas en la Delegación de Industria, Avenida Padre Isla, núm. 2, entresuelo.

León, 17 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero jefe, Antonio Martín Santos.—Rubricado.

Administración municipal

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Campo de Villavidel, a 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Saturnino García.

Ayuntamiento de Destriana

Formada la matrícula industrial para el año de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Destriana, 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Benicio Villalibre.

Ayuntamiento de Garrafe

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de servir de base el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Garrafe, 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Formadas por este Ayuntamiento las matrículas de la contribución industrial para el próximo año de 1937, queda expuesto al público

en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en las mismas comprendidos, o personas en ello interesadas, y producir cuantas reclamaciones estimen procedentes. Pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Laguna de Negrillos, a 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ovidio González.

Ayuntamiento de Sahagún

Formados los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Sahagún, 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Lucio Cuenca.

Ayuntamiento de Valdemora

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemora. Para proveerla en propiedad, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Secretaría tiene el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y el censo de habitantes es de 327. Las condiciones de provisión se ajustarán a las establecidas para los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Las instancias podrán presentarse en esta Alcaldía en el plazo antes indicado.

Valdemora, 11 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento de Villamontán

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, así como las listas cobratorias de la riqueza urbana, quedan expuestos al público por ocho días a partir de la fecha de su publicación, a los efectos de oír reclamaciones contra los mismos.

Villamontán, 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de sumario núm. 34 de 1934, sobre lesiones, contra otros y Baldomero Alvarez Voces, se ha acordado por proveído de hoy, sacar a tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados al referido procesado, que después se expresarán, señalándose para que tenga lugar el remate, el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo sujetarse a las condiciones que al final se enumeran.

Bienes que salen a subasta

Una tierra, con viña, en Toscarante, de hacer ocho áreas, linda: al Este, monte; Sur, Avelina López; Oeste, con Francisco Cuadrado y Norte, con monte.

Otra tierra, en la Lamera de la Riña, de hacer cuatro áreas, linda: al Oeste, Silvestre Palacios y Sur, Domingo García.

Otra, en Valdecampañana, de hacer dos áreas, linda: Este, Venancio Pereira; Sur, Tomás Macías y Oeste, Robustiano García.

Cuyos bienes fueron tasados pericialmente en la cantidad de mil cincuenta pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose después las consignaciones a sus respectivos dueños, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito y como parte de pago de la obligación contraída.

Se hace constar que no fueron suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, debiendo conformarse los licitadores con la documentación existente en autos,

los que quedan en Secretaría para su exhibición.

Dado en Ponferrada, 13 de Noviembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Requisitorias

Fernández Martínez Valentín, de treinta y tres años de edad, casado, zapatero, hijo de Isidoro y Cecilia, natural de León, y D. Jesús Vidal López (a) «El Perrero», de veintisiete años de edad, casado, hojalatero, natural de León, vecinos que fueron del mismo, barrio Ventas de Nava, actualmente en ignorado paradero, condenados en este Juzgado Municipal de León en juicio de faltas por escándalo en la vía pública, comparecerán ante el mismo con el fin de ser requeridos al efecto del cumplimiento de la sentencia firme dictada en 29 de Abril de 1935, en su día declarada ejecutiva, y hacer efectivas las costas y multa a que igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quinto día, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 6 de Noviembre de 1936.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Bayón Rodríguez, Manuel, de veintinueve años de edad, soltero, de profesión chófer, vecino últimamente en La Bañeza, Casa de Comidas de «Isidro» y actualmente en ignorado paradero, condenado en este Juzgado Municipal de León en juicio de faltas por lesiones y amenazas, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir los cinco días de arresto a que fué condenado y requerirle ingreso en prisión conforme a la sentencia de fecha de 6 de Marzo de 1936, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quinto día, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 9 de Noviembre de 1936.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Don Cipriano Tagarro, Juez municipal de Astorga.

A los Agentes de la Policía judicial encargo, que caso de ser habido el penado rebelde José María Vizoso Villamor, vecino de La Coruña (San Andrés, 208), de ignorado paradero, procedan a su detención a disposición de este Juzgado, a fin de ser reducido en arresto en la Prisión de este partido, para que sufra el de quince días que le fué impuesto en el juicio de faltas seguido contra el mismo con el número 79 del año corriente por lesiones.

Dado en Astorga, a 6 de Noviembre de 1936.—Cipriano Tagarro.—El Secretario habilitado, Eduardo Martínez.

Blanco López, Salvador, de 48 años de edad, hijo de Belarmino y Juana, casado, natural de Villalibre, domiciliado últimamente en el mismo, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada, con el número 77 de 1936, sobre usurpación de funciones y estafa, comparecerá dentro del término de diez días, a partir del de la inserción de la presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, ante dicho Juzgado instructor, para notificarle la prisión decretada y constituirse en la misma, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo se encarece a los Agentes de la Policía judicial de España, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a 6 de Noviembre de 1936.—El Juez, Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 49.647 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días contar de la fecha de este anuncio presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, anulada la primera.

Núm. 531.—4,00 ptas.

p. de la Diputación provincial